FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

El artículo 4º del Acuerdo Distrital 740 de 2019 señala que la administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local les corresponde la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. De igual manera en el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo mencionado señala que, las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS.

Por otro lado el artículo 7 del Decreto Distrital 768 de 2019 menciona que, las líneas de inversión local son una herramienta de planeación de carácter vinculante y específico que, en el marco de las competencias locales, permiten a la Administración Distrital orientar estratégicamente las inversiones que serán incorporadas en el Plan de Desarrollo Local. Estas líneas describen los conceptos de gasto de inversión autorizados a los Fondos de Desarrollo Local para el cumplimiento de las competencias, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.

Es así como el parágrafo 1º del artículo en comento, manifiesta que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, como instancia rectora de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal de la Administración Distrital, adoptará las líneas de inversión local, precisando los conceptos de gasto e identificando las inversiones complementarias, en el marco de las competencias de los Alcaldes Locales.

De igual manera el artículo 13 del acto administrativo referido señala que, el presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 20 ibídem preceptúa que la Administración Distrital definirá el porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos. Dicho porcentaje será mínimo un 10% del presupuesto anual asignado a cada Localidad. El acto administrativo mediante el cual se defina el porcentaje de los presupuestos participativos de los Fondos de Desarrollo Local será aprobado por el CONFIS.

Por otro lado la Circular Conjunta No. 005 del 10 de febrero de 2020, modificada por la Circular No. 029 del 19 de agosto de 2020 las Secretarias Distrital de Gobierno, Distrital de Planeación, y el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, fijaron los lineamientos para la realización de los encuentros ciudadanos y la formulación de planes de desarrollo local 2021-2024, de conformidad con el marco legal contenido en el Acuerdo Distrital No. 13 del año 2000 y el Decreto Ley 1421 de 1993, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 "Estatuto de la Participación".

En ese orden de ideas el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS mediante Circular 01 del 28 de febrero de 2020 determinó los lineamientos de política para las líneas de inversión local 2021-2024 y presupuestos participativos.

Finalmente el Artículo 1º del Decreto Distrital 739 de 1998, define el Plan de Desarrollo Local como "un instrumento de la planeación en el que se establece en el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondo de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas coherentes y alcanzables en un período determinado."

Con el fin de cumplir con los establecido con la política pública previamente mencionada, la Alcaldía Local de Antonio Nariño adoptó mediante el Acuerdo Local No. 002 de 2020 el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2021-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", y estableció en su Artículo 10. Programa Sistema Distrital de Cuidado con el fin mejorar las condiciones de salud, participación e inclusión de las persones en condición de vulnerabilidad a través del fortalecimiento de la base comunitaria, frente a la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), se propone como estrategia territorial que articula redes comunitarias para promover el cuidado y la corresponsabilidad. De igual manera en se estableció el Artículo 12. Programa Prevención y atención de maternidad temprana. Este programa propende por establecer estrategias y herramientas que promuevan la prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, entendiendo este como un problema de salud pública que puede afectar la salud de la madre gestante o la del bebé, y por lo tanto, se requieren acciones de transformación cultural de la sexualidad con enfoque en derechos sexuales y reproductivos.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROGRAMA	LINEA DE INVERSIÓN	CONCEPTO DE GASTO	META CUATRENIO	INDICADOR
Sistema Distrital de Cuidado.	Condiciones de salud.	Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas	Vincular 50 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA.	Número de personas vinculadas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta
Prevención y atención de maternidad temprana	Condiciones de salud.	Prevención del embarazo en adolescentes.	Vincular 100 personas a las acciones y estrategias para la prevención del embarazo adolescente.	Número de personas vinculadas a las acciones y estrategias para la prevención del embarazo adolescente.

Fuente: Acuerdo Local No. 002 de 2020 el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2021-2024.

Por lo cual el FDL a través de los proyectos: 2194 "Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud" y mediante la estrategia de acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas y el proyecto 2195 "Acciones de Prevención del embarazo adolecente" busca por un lado la educación y comunicación para la salud como estrategia territorial, que articula las redes comunitarias, los líderes de opinión, las organizaciones sociales y las instituciones, en respuesta al consumo de SPA en los territorios, de igual manera busca disminuir factores de riesgo relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas –SPA, poniendo en marcha acciones de promoción y prevención en salud mental, prevención del consumo abusivo de SPA, prevención del consumo a temprana edad, proyecto de vida, fortalecimiento de factores protectores para los diferentes cursos de vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el afrontamiento de retos físicos, emocionales y sociales, orientación motivacional, manejo de las emociones, fortalecimiento y reflexión de la identidad cultural , diálogo de saberes y pacto por la vida, por otro lado busca establecer estrategias y herramientas que promuevan la prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, entendiendo este como un problema de salud pública que puede afectar la salud de la madre gestante o la del bebé, y por lo tanto, se requieren acciones de transformación cultural de la sexualidad con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con estrategias como SEXPERTO y demás que permitan que disminuir los índices de embarazos temprano en los adolescentes de la localidad, está dirigida a adolescentes, padres y madres de familia, familias, cuidadores, cuidadoras, profesoras, profesores, orientadores, orientadoras, y otras redes de apoyo encaminadas a favorecer y fortalecer la prevención del embarazo en adolescentes (entre 12 y 18 años).

Atendiendo de igual manera a un recopilación de datos, informaciones e investigaciones que dan cuenta de una realidad presente en la localidad, el Distrito y a nivel nacional; por ejemplo

en Bogotá, datos obtenidos del estudio de consumo de sustancias psicoactivas en 2016 muestra, al igual que en el país, la relevancia que tienen las sustancias de curso legal, como tabaco y bebidas alcohólicas, indicando que: Más de la mitad de la población dice haber consumido tabaco/cigarrillo alguna vez en su vida, pero el 16.2% indica consumo actual, siendo el grupo de 18 a 24 años el grupo poblacional con mayor consumo en el último mes. Casi el 90% de las personas declara haber consumido alcohol al menos alguna vez en su vida, de los cuales el 36.5% lo ha hecho en el último año, encontrando la mayor proporción de consumidores en los estratos 4 a 6 y la mayor tasa de uso actual en los jóvenes de 18 a 24 años.

Según los resultados obtenidos de los estudios de consumo de sustancias psicoactivas realizados en Bogotá en el 2016 por la Secretaría Distrital de Salud, y publicados en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData. Disponible en https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/, se indica que: en relación con el consumo de alcohol, en el año 2016 no se evidenciaron cambios en su consumo con respecto a años anteriores. En cuanto al consumo específico en hombres, se observó un descenso en la prevalencia de consumo (3%) y un aumento en el caso de las mujeres (3%). En términos de la edad, son los jóvenes de 18 a 24 años quienes evidenciaron la mayor prevalencia de uso actual de alcohol con el 50,7%, seguido por el grupo de 25 a 34 años con una prevalencia de 45,9%. Los adolescentes y adultos mayores fueron los grupos con el menor consumo de alcohol, con prevalencias del 13,7% y 28,8% respectivamente. La edad de inicio del consumo de alcohol promedio fue de 17 años, un año menos en los hombres y uno más en las mujeres.

En el estudio de 2016, el consumo actual de tabaco o cigarrillo, o su uso una o más veces en el último mes en población de 12 a 65 años, presentó una disminución de 6.65 puntos, respecto al estudio realizado años anteriores. La razón de consumo de acuerdo con el sexo, fue de dos mujeres por cada tres hombres. La prevalencia de consumo de tabaco o cigarrillo en las mujeres es del 8.7%, inferior a la de hombres que fue del 24.6%. Los adolescentes presentaron la prevalencia de consumo actual de tabaco más bajo (5,1%). A partir de esta edad, el consumo alcanzó prevalencias hasta del 23%, en el grupo de 18 a 24 años, para luego descender alrededor del 17% en los demás grupos etarios. El promedio de edad de inicio del consumo fue de 16.8 años a nivel general, siendo en hombres en 16.3 años, y en las mujeres un año más tarde.

El uso actual o prevalencia de consumo de sustancias ilícitas en el último mes en el año 2016 en la ciudad fue del 2.9%, pero alcanzó una prevalencia de 5.3% en los hombres y en las mujeres fue inferior con 0.9%. En los jóvenes de 18 a 24 años se observó la mayor prevalencia, con el 9%. En los adolescentes, la prevalencia es la segunda más elevada con 7.4%, y el tercer grupo es el comprendido entre los 25 a 34 años cuya prevalencia fue de 5.5%, De acuerdo con el estudio realizado, el inicio en el consumo de cualquier droga ilícita en Bogotá, D.C., ocurre a los 18.6 años, siendo en los hombres de 18.2 años y un año más para las mujeres.

Ante el panorama anteriormente descrito y el incremento del consumo de sustancias psicoactiva se hizo necesario crear el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas donde se incorpora el enfoque de salud pública en un marco intersectorial para disminuir la exposición al consumo de drogas y sus impactos en la población colombiana. Adicionalmente Durante el año 2019 mediante la resolución 089 de 2019 se adopta la Política Integral para Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Capital.

De igual manera el *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar 2016*, permite contar con un panorama general del consumo en adolescentes de 12 a 18 años, así como su relación con variables sociodemográficas y factores relacionados. Analizar el consumo de sustancias psicoactivas en la población escolar es un componente esencial en la política pública de Colombia, debido a que esta información es de gran utilidad para orientar el abordaje de programas de prevención, así como las acciones de respuesta institucional. Es importante señalar que, esta información también influye en las decisiones de cara a las intervenciones que se deben realizar en el contexto educativo para prevenir el uso de drogas y propone cómo actuar en casos de consumo inicial o recurrente en la población escolar.

Por otro lado el Ministerio de Justicia en el 2019 publica una investigación *"Análisis de Variables asociadas al consumo de SPA ilícitas en población escolar"* realizada a partir de un análisis descriptivo, bivariado y utilizó la técnica de regresión logística binaria multivariante –Logit–, tomando como fuente de información el Estudio nacional de consumo sustancias psicoactivas en población escolar 2016.
En esta investigación se concluye que: "Las *variables de* ***oferta*** *presentan la mayor asociación con el consumo de cualquier sustancia ilícita en el último año, los estudiantes que han recibido oferta para probar o comprar alguna sustancia ilícita, tienen 7.5 veces más probabilidad de consumir cualquier sustancia ilícita en el último año a cuando no han recibido oferta. Los estudiantes con amigos que consumen marihuana tienen 3.6 veces mayor probabilidad de consumir cualquier sustancia ilícita en el último año a cuando no reportan que tienen amigos que consumen".*

Y finaliza indicando que: "*La relación entre el involucramiento parental y el consumo de sustancias psicoactivas actúan como un factor protector frente al consumo, lo que reafirma la importancia de la familia en la prevención del consumo de sustancias ilícitas"*

En este sentido, desde la administración local resulta de gran relevancia realizar un abordaje de los factores de riesgo identificados que llevan a la aparición de un consumo problemático; considerando la alta presencia de población joven en la localidad, toda vez que esta se caracteriza en el Distrito por ser una de las localidades con mayor presencia de instituciones educativas y a su vez con una alta presencia de establecimientos comerciales y de diversión encaminada a jóvenes y adultos jóvenes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el monitoreo del estado de salud de la población proporcionado por la Subred Centro Oriente, en el documento "*Análisis de condiciones, calidad de vida, salud y enfermedad –2018*, se identifica que el territorio más afectado por consumo de Sustancias Psicoactivas se concentra en el Restrepo y sus alrededores, por otro lado frente al riesgo y grado de consumo de sustancias psicoactivas de la población que se encuentra en espacio público se identificó en mayor grado a los ciudadanos habitantes de calle, a los jóvenes, bodegueros, bicitaxistas y recicladores.

Tabla 583. Identificación de situaciones tensionantes localidad de Antonio Nariño. Año 2016

Momento de curso de vida	Número de tensión	Evento	Magnitud del evento	Valoración final
1-Niñez-adolescencia	1	Desnutrición crónica y global	4,5 % (n: 64)	9
	2	Mortalidad Infantil	15,5 x 1000 NV (n=16)	8,5
	3	Violencia Infantil	58.3 % (n=169)	7,5
2- Juventud	4	Consumo de SPA	tasa de ρ,49x1000 habitantes (n=47)	9,5
	5	Embarazo 15-19 años	tasa 39,8*1000NV (n=156)	8
3- Adultez	6	Mortalidad por enfermedades crónicas (Diabetes, HTA)	Diabetes Mellitus Tasa 16,27*100,000 mujeres; tasa 12,41*100,000 hombres HTA tasa 21,6*100,000 mujeres; tasa 14,17*100,000hombres	9

Fuente: Documento Análisis de condiciones, calidad de vida, salud y enfermedad –2018. Subred Centro Oriente. Localidad Antonio Nariño.

De acuerdo al análisis de condiciones de salud realizados en el 2016 en la localidad de Antonio Nariño por la Subred Centro Oriente indican que las situaciones tensionantes que más afectan a la localidad es el consumo de sustancias psicoactivas en la población joven, seguida de la desnutrición infantil y la mortalidad por enfermedades crónicas en los adultos mayores y le sigue la mortalidad infantil en las adolescentes gestantes.

Entre los 15 a 19 años durante el año 2012 a 2016, se presentaron 930 nacimientos de adolescentes, el 57,8 % (n:538) y el 31,2 % (n:290) pertenecieron al régimen contributivo y subsidiado respectivamente, en cuanto a grupos étnicos el 0,4 % (n:4) son afrodescendiente, el

0,2 % (n:2) pertenece a población indígena y el 99,4 % (n:924) no pertenecen a ninguna etnia, cabe anotar que las adolescentes de este grupo de edad, el 49,7 % (n:462) presentaron nacimientos con peso normal, un 36,6 % (n:340) fue déficit, el 12,6 % (n:117) bajo peso y muy bajo peso el 0,6 % (n:6).

La tasa de fecundidad más alta se presenta en el año 2013 con 51,9 nacimientos en menores de 15 a 19 años por mil nacidos vivos; sin embargo, estas cifras reportan disminución durante el 2016 y pasaron de 45,4 a 41,1 nacimientos por mil nacidos vivos de madres de este grupo de edad (figura 6).

Figura 6. Tasas específicas de fecundidad de 15 a 19 años, localidad de Antonio Nariño, 2011 – 2016

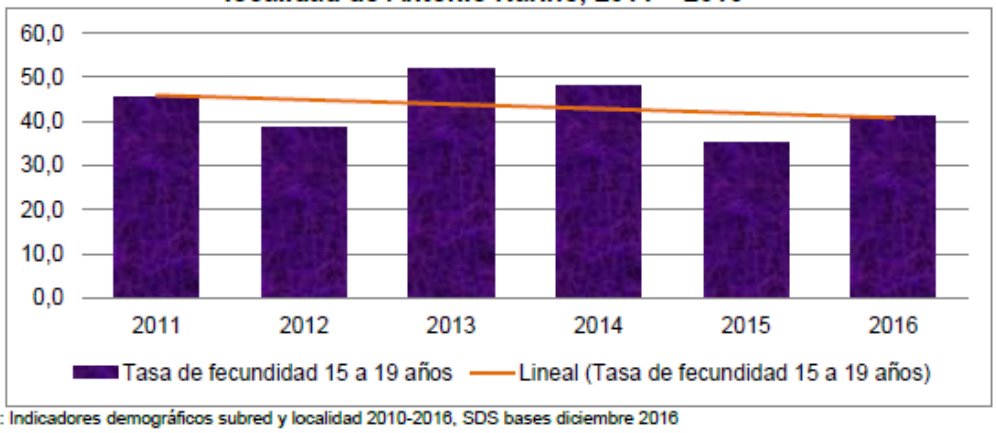

Fuente: Indicadores demográficos subred y localidad 2010-2016, SDS bases diciembre 2016

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

A partir de la entrada en vigencia DECRETO 374 DE 2019 "Por medio del cual se efectúa una delegación " que en su artículo 1 decreta *" Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*

Para ello, teniendo en cuenta las metas establecidas dentro del citado Plan de Desarrollo Local que se enmarcan los programas: Sistema Distrital de Cuidado y Prevención y atención de maternidad temprana, de acuerdo a la necesidad ampliamente sustentada se hace necesario **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**.

De conformidad con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local tiene la facultad de contratar los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades e interés de la comunidad que integra la localidad, y dar

cumplimientosa los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Local. Este proyecto está relacionado con los objetos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en cuanto al cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2021-2024 *"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"*,adoptado mediante Acuerdo Local N.º 002 del 15 de octubre de 2020.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".**

2.2 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En aplicación a la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, UNSPSC que se describen a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNNSPSC
Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica	86101700
Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios sociales	Desarrollo y servicios sociales	93141500
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos.	Servicios de asesoría y gestión.	Gestión de proyectos	80101600
Servicios políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Programas de salud	93131700
Servicios de salud	Prevención y control de enfermedades	Prevención y control de enfermedades no contagiosas.	85111600

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Se adjunta documento denominado "**ANEXO TECNICO"** el cual hace parte integral del presente proceso.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se generará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en atención a la naturaleza y características del objeto de esta contratación, reguladas por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar "**PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO",** del proyecto de inversión 2194 y 2195 para la vigencia 2022, corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021,

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($47.907.074)** valor que incluye IVA y demás impuestos que se generen, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato con vigencia fiscal 2022, con cargo a los proyectos: 2194 "Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud" la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CICUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 23.953.537)** y del proyecto 2195. "Acciones de Prevención del embarazo adolecente," la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CICUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 23.953.537).**

4.2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso.

El mencionado análisis contempla una verificación del sector objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica conforme el documento anexo al presente estudio previo.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente al deber de selección objetiva con el propósito exclusivo de lograr que la oferta seleccionada conlleve el ofrecimiento más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a los fines que la entidad busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Conforme a lo anterior, el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en su tenor literal, señala: "(...) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio (...)" Subraya fuera del texto original.

Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto 1082 de 2015.

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2..1.1.2.1.1 ibídem, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño determinó establecer

los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 Ibídem; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

REQUISITOS	VERIFICACION HABILITANTE
JURIDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTOS TÉCNICOS Y EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE

5.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA	La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros

	y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar: Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: Fecha de Duración de la Sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene. En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación. De igual manera, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará los siguientes documentos de contenido jurídico **5.1.1.1. PODER O DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA)** **PODER**: Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo. Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, por el valor del presupuesto oficial; teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil..

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

5.1.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTATE LEGAL DEL PROPONENTE Y DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE PRESENTACION

La proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar.

La Liberta militar aplica para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, quienes deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

La entidad verificará tal circunstancia a través del siguiente enlace:

https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

5.1.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en pluralidades, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones

	en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Designar la persona, que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar: • Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura. • Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013. • El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

NOTA: PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Y PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO DE LA UNIÓN TEMPORAL, SO PENA QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.

5.1.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

Si el proponente es una PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar. En el certificado se verificará: •Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
•Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
•La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
•Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones.
•El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
•Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán cumplir art 471 y 474 del Código de Comercio.

La entidad también podrá verificar el certificado de existencia y representación legal a través de la plataforma, teniendo en cuenta la

interoperabilidad entre SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado.

5.1.1.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente: • Aportar Certificado de Registro Único de Proponentes, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. •La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme y así probado a más tardar el día límite estipulado para subsanar los requisitos habilitantes de conformidad con la presente modalidad de selección. En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme hasta el término de traslado del informe de evaluación, la propuesta será RECHAZADA La entidad también podrá verificar el RUP a través de la plataforma, teniendo

en cuenta la interoperabilidad entre el SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

5.1.1.6. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

En caso que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar

	esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II. Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia. Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes. Nota 4. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN. **5.1.1.7. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES** Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, o en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá. En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Entidad. **5.1.1.8. DOCUMENTOS DE DESEMPATE** Los estipulados en el acápite denominado “Criterios de desempate” **5.1.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO**

	El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. • El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99. Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Nit 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

NOTA 1. : La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta, no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 2 . INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTÍA. Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

NOTA 3. APLICACIÒN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

5.1.1.10. VERIFICACIÒN DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS– CÒDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontrarse reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la citada ley

En virtud de lo anterior los proponentes así deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLAN se reserva el derecho de verificarlo dispuesto en el párrafo anterior.

5.1.1.11. INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

5.1.1.12. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011):

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

5.1.1.13. PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO.

5.1.1.15 FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR Y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente.

En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación. En los casos que se encuentren firmas de contador y revisor fiscal en los documentos.

5.1.1.16 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

5.1.1.17. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS El artículo 17 del Decreto 189 de 2020 "Información Complementaria de los contratistas" establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad estatal contratante la relación de los contratos suscritos con otras entidades del estatales cualquiera sea su orden". Para efecto de su implementación, los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "DECLARACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", en el que deben relacionar la lista de los contratos vigentes con el estado a la fecha de presentación de la propuesta, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.

5.1.1.18. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la

	protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a al FDLAN el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS
5.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA.	**5.1.2.1 Verificación de la Capacidad Financiera.** Para la verificación de la situación financiera del proponente y de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se solicita allegar el registro RUP actualizado con la información financiera a 31 de diciembre de 2021, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días CALENDARIO. Los indicadores financieros y organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021 y en el acápite denominado "RUP" que dice: (…) *Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:* *"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., yen desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.* *Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".* La información financiera debe estar en firme y vigente para la fecha de cierre. Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito por el SECOP I

En el caso que las personas jurídicas y/o naturales se hayan constituido en forma posterior al 31 de diciembre de 2019 se evaluará con la información financiera que se encuentre reportada en el registro único de proponentes, esta situación también aplica en los casos de consorcios y/o uniones temporales. Los indicadores financieros y organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el RUP, Concepto C – 288 de 2021 CCE

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5 veces
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 57%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o Igual a 1.5 veces
Capital de trabajo	Activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual 100% del presupuesto oficial

Los indicadores financieros y organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021.

Nota 1. Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), El cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 2

Nota 2: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 3. Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 4: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

Nota 5: El RUP deberá estar en firme para la fecha de cierre del presente proceso. (presentación de ofertas)

5.1.2.2 Verificación de la Capacidad de Organización.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores para medir la capacidad de organización del proponente, según la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP o en el ANEXO CAPACIDAD FINACIERA Y DE ORGANIZACIÓN para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual al 1% o 0.01
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual al 1% o 0.01

Nota 01: **La información financiera debe estar en firme y vigente al momento de cierre (presentación de ofertas)**. Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito por el SECOP II.

Nota 02: En el caso que las personas jurídicas y/o naturales se hayan constituido en forma posterior al 31 de diciembre de 2018 se evaluará con la información financiera que se encuentre reportada en el registro único de proponentes, esta situación también aplica en los casos de consorcios y/o uniones temporales. **Los indicadores financieros y**

	organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el RUP, Concepto C – 288 de 2021 CCE Nota 03. Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), El cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 2 NOTA 04: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.
5.1.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.	El proponente interesado en presentar oferta para este grupo deberá aportar experiencia en máximo contratos (2) contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV esto a 47.9 SMLMV. Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán sumar el presupuesto oficial y su objeto y/o alcancé técnico deben comprender actividades de Dialogo y/o socialización y/o divulgación y/o identificación de programas y/o estrategias y/o políticas y/o planes y/o actividades orientadas LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y/O LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN Cada uno de los contratos mencionados anteriormente deberán cada uno estar inscritos en por los menos dos (2) de los siguientes códigos: **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE**

86000000 Servicios educativos y de formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica
93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos.	80100000 Servicios de asesoría y gestión.	80101600 Gestión de proyectos
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93131700 Programas de salud
85000000 Servicios de salud	85110000 Prevención y control de enfermedades	85111600 Prevención y control de enfermedades no contagiosas.

El proponente debe diligenciar y anexar a su propuesta el formato ANEXO Relación De Experiencia y adjuntar las correspondientes certificaciones.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad, identificadas con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de

acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

La conversión a salarios mínimos para toda la información presentada se debe hacer con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la siguiente tabla de equivalencias durante los últimos cinco (5) años:

AÑO	SMMLV
2022	$1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que

	acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. • Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales. Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar este requisito con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes. El FONDO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. **EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL** En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, este tipo de concurrentes podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de cuatro (4) contratos contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLB esto a 47.9 SMLMV, cumpliendo las demás reglas y requisitos contemplados en el numeral 5.1.3 del presente estudio previo. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o acredita que es

<table>
<tr><td></td><td>emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación gual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.</td></tr>
<tr><td>5.1.1 VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS</td><td>El proponente debe expresar dentro de su propuesta el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del proceso, para lo cual debe diligenciar el formato “cumplimiento de las especificaciones técnicas”, el cual debe estar firmado por el representante legal.

El oferente garantizar el cumplimiento del anexo técnico garantizando las condiciones mínimas de cada artículo, la garantía y calidad.</td></tr>
<tr><td>5.1.2 RECURSO MÍNIMO HABILITANTE</td><td>Exclusivamente para los siguientes dos (2) perfiles se deberán presentar junto con la oferta los documentos que acrediten las condiciones de idoneidad y experiencia:

<table>
<tr><th>PERFIL</th><th>CANT.</th><th>DISPOSICIÓN DE TIEMPO</th><th>% DE DEDICACIÓN</th><th>FORMACIÓN</th><th>EXPERIENCIA</th><th>CONDICIONES ADICIONALES</th></tr>
<tr><td>COORDINADOR GENERAL</td><td>1</td><td>3 Meses</td><td>100%</td><td>Título Profesional en: Administración, y/o Trabajo Social, y/o Licenciado en Ciencias Sociales. sociología y/o Psicología. Con estudios de especialización en áreas administrativas y/o en salud</td><td>EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Experiencia profesional certificada de tres (3) años contada a partir del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión

Experiencia Específica

Con experiencia mínima de dos (2) años en Coordinación de proyectos de salud.</td><td>N/A</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>PERFIL</th><th>CANT.</th><th>DISPOSICIÓN DE TIEMPO</th><th>% DE DEDICACIÓN</th><th>FORMACIÓN</th><th>EXPERIENCIA</th><th>CONDICIONES ADICIONALES</th></tr>
<tr><td>AUXILIAR BACHILLER</td><td>1</td><td>1 Mes</td><td>100%</td><td>TÍTULO: BACHILLER.</td><td>EXPERIENCIA
Título de bachiller que cuente con al menos 6 meses de experiencia en proyectos relacionados con el objeto del contrato debidamente soportada mediante certificación.</td><td>Con residencia certificada en la localidad de Antonio Nariño</td></tr>
</table>

El proponente deberá presentar hoja de Vida anexando los siguientes documentos:

• Copia del Diploma de formación profesional o Acta de Grado.
• Copia de la Tarjera Profesional (si aplica)</td></tr>
</table>

	• Copia de la Cedula de Ciudadanía. • Copia de la Libreta Militar (si aplica). • Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales. Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información: • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. • Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación. • Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado. • Valor total del contrato. • Fecha de suscripción del contrato. • Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato. • Firma de la persona que expide la certificación. Las hojas de vida de las personas que integrarán el recurso humano, deberán ser presentadas al supervisor y/o apoyo a la supervisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y antes de firmar el acta de inicio, dichas hojas de vida deben cumplir con la formación académica y experiencia mínima requerida en el presente anexo, de lo contrario no se tendrán en cuenta y deberán ser subsanadas dentro de los siguientes dos (2) días por parte del ejecutor, posterior a esto serán presentadas al comité técnico de seguimiento, para su correspondiente aval. Para la acreditación de la experiencia NO se tendrán en cuenta períodos traslapados, es decir NO se pueden acumular tiempos que correspondan a periodos paralelos de trabajo. Para los perfiles citado anteriormente, el proponente debe diligenciar el anexo respectivo y adjuntar los soportes sobre experiencia y formación académica solicitados Los documentos aportados para certificar la experiencia del recurso humano deberán, en todos los casos, estar relacionados con contratos ejecutados con Entidades Públicas y/o Privadas. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá verificar la información suministrada. Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del contrato respectivo o certificación del mismo, en donde desarrolló sus actividades el profesional. Si existen discrepancias entre los tiempos certificados en las constancias laborales o de prestación de servicios y el tiempo de ejecución del contrato se tomará, para el cómputo de la experiencia específica, el señalado en el contrato y/o certificación respectiva.

	En ningún caso se contarán los lapsos de suspensión señalados en las certificaciones presentadas Si las certificaciones incluyen varios contratos solo se tendrá en cuenta el tiempo que tomó la ejecución del contrato específico de aplicación requerido en el pliego.
5.1.3 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES	El contratista deberá ajustarse al Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente. Uso eficiente del agua. Uso eficiente de la Energía Gestión Integral de Residuos. Consumo Sostenible. Implementación de prácticas sostenibles.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en el pliego de condiciones el criterio de **HABILITADO**, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	**PUNTAJE**
	Factor económico (ponderación económica)	70
	Factor técnico de calidad	19.75
	Apoyo a la Industria Nacional	10
	Criterios Diferenciales para emprendimientos de mujeres	0.25
	TOTAL PUNTOS ASIGNADOS	**100**

5.2.1 FACTORES DE EVALUACIÓN

5.2.1.1 FACTOR ECONÓMICO SETENTA (70) PUNTOS

El valor de la propuesta no debe superar el valor del presupuesto oficial, so pena del Rechazo de la misma.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y Distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. Por lo tanto, el proponente deberá agregar en el cuestionario electrónico el valor de IVA correspondiente a la totalidad de los elementos cotizados. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), el FONDO corregirá el valor aplicando el 19% del valor total de la oferta sin IVA. Dicha operación se entenderá como una corrección aritmética. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

El proponente deberá presentar y diligenciar la oferta económica electrónica a través del SECOP II", certificando bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La propuesta económica **"PROPUESTA ECONÓMICA"**, deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros (sin centavos), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. EL FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

Para efectos de evaluación y calificación los proponentes, deberán relacionar la información solicitada por EL FONDO en el SECOP II".

En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.

Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente diligencie la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como **HABILITADA** en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.

Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos, se aplicará la fórmula indicada más adelante.

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Presupuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta diligenciada por el SECOP II y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado CUESTIONARIO DEL SECOP II.

Se procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas y la asignación de puntajes, para el factor Valor Total Propuesto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- **DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.**

Se seleccionará el método de ponderación de la Propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

NÚMERO	METODO
1	MEDIA ARITMETICA
2	MEDIA ARITMETICA ALTA
3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los dos primeros decimales de la **Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM)** que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación del presente proceso..

NOTA 1: La fecha del cierre del proceso para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el **cronograma vigente al momento del cierre.**

NOTA 2: El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMETICA
DE 0.34 A 0.67	2	MEDIA ARITMETICA ALTA
DE 0.68 A 0.99	3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

- **MEDIA ARITMÉTICA.**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{\overline{X}} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\overline{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Propuestas que no estén definidas como Hábiles no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en

función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X}_A = \frac{V_{max} + X}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{\left|\overline{X}_A - V_i\right|}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Los factores de las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = *Número de oferta.*

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

5.2.2. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 19,75 PUNTOS):

El proponente que ofrezca servicios adicionales a los a los establecidos en el Anexo Técnico, para los asistentes a los eventos, obtendrá un máximo de 19,75 puntos.

Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta compromiso donde manifieste expresamente su ofrecimiento conforme alguna de las alternativas que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN del ofrecimiento	PUNTUACIÓN OTORGADA
Ofrecer la realización de Tres (3) talleres de una (1) hora de duración cada uno para 25 estudiantes de una Institución Educativa priorizada en el proyecto (previa concertación con el DILE) sobre PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO y la realización de un FORO PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	19.75 PUNTOS
Ofrecer la realización de Un (1) taller de una (1) hora de duración cada uno para 25 estudiantes de una (1) Institución Educativa priorizada en el proyecto (previa concertación con el DILE), sobre PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO y la realización de un FORO sobre PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	15 PUNTOS
Ofrecer la realización un FORO sobre PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	10 PUNTOS

Nota 1: El Puntaje no es acumulable, los oferentes podrán optar por una de las tres (3) opciones.
Nota 1: En caso de resultar adjudicatario, el oferente que plantee el ofrecimiento deberá concertar el supervisor del contrato la metodología para la relación de los talleres.
Nota 3: la ejecución del foro planteado como alternativa de ponderación, deberá atender la misma metodológica y etapas planteadas para el PRIMER FORO LOCAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE descrito en el anexo técnico.

5.2.3. PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del Art 1o de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

Teniendo en cuenta la necesidad identificada por la entidad, se determinó que la relevancia para la consecución de los objetivos propuestos en el proceso de contratación está dada en la prestación de servicios, el cual demanda el despliegue de actividades y servicios de carácter intelectual en su esquipo de trabajo mas no de bienes relevantes.

El equipo de trabajo es de relevancia para la Entidad y para el éxito en el cumplimiento del objeto contractual. Adicional a ello el impacto presupuestal de los servicios coincide con lo que se ha identificado como servicios importantes.

Siguiendo el análisis solicitado por el Decreto 680 del 2021, se realizó la búsqueda en el registro de productores y bienes nacionales cuyo resultado son los siguientes.

Si ninguno de los bienes relevantes esta incluidos en el registro de productores de bines nacionales, la entidad estatal otorgará el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje de empleados o contratistas colombianos de al menos el 40% de personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, en el presente proceso de contratación no existen bienes nacionales relevantes y el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño otorgara el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 8016 del 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo de contratistas o empleados de origen colombiano

En consecuencia se otorgara el puntaje de apoyo a la industria nacional, del proponente de origen nacional o con trato nacional, a los proponentes que se comprometen a vincular el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de al menos el 40% de personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por proponente de origen nacional o con trato nacional debe presentar:

A Persona natural colombiana: cedula de ciudadanía
B Persona natural extranjera residente en Colombia. La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual
C. Persona jurídica constituida en Colombia el certificado de existencia y representación legal

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación información que se acreditara con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su situación. Para efectos de asignación además de los documentos requeridos se deberá diligenciar y adjuntar el Correspondiente.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN EL PROPONENTE DE ORIGEN EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para recibir el puntaje por incorporación de componente nacional en el proponente de origen en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso. El Formato únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar el componente nacional. En el evento que un Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de Proponente de origen nacional o con trato nacional. Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por incorporación de componente nacional, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (O).

5.2.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERESEN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015) (0.25 PUNTOS)

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignarán 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad (Certificado de Composición accionaria) y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres el tiempo de vinculación. Para esta opción el Certificado además debe detallar: ◦ La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo. ◦ Anexar copia de los documentos de identidad ◦ Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones ◦ Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Persona natural comerciante: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para la 4° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

PROPONENTES PLURALES: El puntaje adicional se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

5.2.5. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

La Entidad reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso así:

Si se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medio de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.

5.2.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SE PRESENTE EMPATE:

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en el Decreto 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación

de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está

constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son

beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de

juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de

reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la ley 2069 de 2022 y el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selecciona formalmente es susceptible de ser limitado a MIPYMES.

Lo anterior siempre y cuando previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, en la fecha que se indique en el cronograma oficia del proceso se manifieste el interés de concurrir al proceso por lo menos dos (2) MiPymes.

Teniendo en cuenta lo anterior en caso de existir un MIPYME que considere viable la concurrencia al presente tramite selectivo deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de limitación al proceso con la indicación clara del nombre del proponente, datos de contacto, debidamente firmada por el representante legal o apoderado

2. certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación donde conste la calidad de MIPYME.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. De igual forma la entidad revisara la información que se encuentre consignada en el registro único empresarial conforme los datos registrados en el registro Único de Proponentes

En caso que la convocatoria sea limitada a MiPymes y Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar , deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme tiene una participación gual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 el Comité Evaluador en la etapa de evaluación económica, si considera que el valor de las propuestas habilitadas dentro del presente proceso parecen artificialmente bajas, requerirá al (los) oferente (s) para que explique (n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar, en concordancia con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" y se procederá a la asignación de puntaje respectivo.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLAN, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, reglamentada por Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Se anexa Matriz de Riesgos en documento adjunto.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista. El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. NOTA: Sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más

Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el Plazo de ejecución del contrato

1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Pago de Salarios, Prestaciones Legales e Indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

3. Calidad del Servicio. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor presupuesto oficial y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por cuantía no inferior a 200 SMMLV y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1.,y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en consonancia con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, el FDLAN efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Así entonces a continuación se relaciona la aplicación de acuerdo con la cuantía, cobertura y excepciones de los Acuerdos mencionados:

	ACUERDO COMERCIAL	**ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA**	**PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
Alianza Pacífico	**Chile**	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**

	Perú	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Chile		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Costa Rica		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Estados AELC		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Triángulo Norte	**Guatemala**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**
	Salvador	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Israel		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
Decisión 439 de 1998		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**

A partir de lo anterior, los acuerdos aplicables a la presente contratación debido a la cuantía son los siguientes: El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, (Guatemala y salvador) que corresponde al valor de la menor cuantía y La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN que es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que EL FDLAN debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la decisión No. 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9.2 VALOR

El valor del presente proceso se estima hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($47.907.074),** valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá.

El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

Pago	% de pago	Entregables
Primer pago	40% del valor del contrato.	Realización y aprobación del Cronograma de Actividades, Plan operativo, Propuesta Metodológica (Fichas Operativas) y la propuesta de piezas publicitarias de afiches y volantes conforme el anexo técnico.
Segundo Pago	30% del valor del contrato.	Presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia del Dialogo consciente y transformador, Espacios de encuentro para fortalecimiento de capacidades, Plan participativo para el cuidado del territorio, Identificación de población y priorización de instituciones y Conformación de grupos focales, conforme anexo técnico.

Tercer Pago	20 % del valor del contrato	presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia de las Jornada de dialogo de saberes, Reconocimiento los derechos sexuales y reproductivos y Primer foro local de prevención del embarazo adolescente y prevención de SPA, evaluación, documento análisis sobre el fenómeno del consumo de SPA en la Localidad Antonio Nariño e informe final , dicho informe debe contar previa aprobación por parte de la Supervisión del Contrato, además de incluir la constancia de entrega de la totalidad de los elementos contratados conforme el anexo técnico .
Cuatro Pago	El diez por ciento (10%)	Contra la acta de liquidación debidamente firmada en el cual se evidencie la ejecución física y financiera de la totalidad de las obligaciones específicas

El contrato será objeto de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

- Informe de actividades, debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, dicho informe debe estar debidamente soportado.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos dos (2) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos dos (2) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Facturas o documentos equivalentes (Dependiendo del régimen a quien pertenezca).
- Informe financiero y fisico de ejecución de las actividades indicadas en el informe de actividades.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota1: El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Nota 2: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC
Nota 3: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Nota 4: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del

Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial de acuerdo a lo que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 25 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales *vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".*
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad y de acuerdo con los estándares descritos el Anexo Técnico N°1 del presente proceso.
2. Presentar las hojas de vida y los soportes correspondientes al recurso humano, que no hacen parte de los requisitos habilitantes.
3. Conformar y convocar la primera sesión del comité técnico del proyecto; y asistir a las reuniones que programe el comité técnico del proyecto y/o el supervisor y/o la Alcaldía Local de Antonio Nariño y/o la administración Distrital, en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaría técnica del mismo.
4. Al iniciar la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar a la Supervisión y/o apoyo a la supervisión, una propuesta con la planeación y cronograma detallados de las actividades y tiempos de ejecución del proyecto para su aprobación.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, lineamientos y la propuesta presentada por el contratista.
6. Garantizar la cobertura proyectada en los presentes estudios previos en términos de cantidad, calidad y perfil.
7. Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y suficiente y presentar los soportes requeridos en el tiempo indicado en el estudio previo, lineamientos y la propuesta presentada por el contratista.
8. Presentar informe financiero para la realización de los pagos, acordes con los lineamientos establecidos.
9. Entregar informes técnicos para pago, detallando la ejecución de las actividades y física del contrato, según formato que proveerá el Fondo de Desarrollo Local, soportando el desarrollo técnico, económico, financiero.
10. Velar porque se mantenga el equipo de trabajo completo con los perfiles y con la permanencia señalada en su propuesta, así como la adecuada organización técnica y administrativa.
11. Solicitar ingreso al almacén del FDLAN de todos los elementos que se encuentran en los estudios previos, bajo las condiciones que establezca esta dependencia.
12. Acompañar las reuniones a las que se les cite por parte de la Alcaldía Local, entidades distritales, comunidad en general y dar respuesta a las solicitudes realizadas en el menor tiempo posible.
13. Prestar los servicios y/o suministrar los elementos que se establecen en el contrato, en los tiempos y necesidades específicas a cada componente y/o actividad.
14. Facilitar la realización de seguimiento y/o monitoreo respectivo, permitiendo el acceso a la información requerida para el efecto por parte del Fondo de Desarrollo Local, los interventores y/o los veedores ciudadanos.
15. Trabajar armónicamente con el Fondo de Desarrollo Local en los aspectos referentes a la intersectorialidad y ejecución de las acciones para el adecuado cumplimiento del contrato.
16. Entregar debidamente los informes y soportes del desarrollo del proyecto para archivo, para que estén disponibles cuando el supervisor / interventoría, o el Fondo de Desarrollo Local lo requieran.
17. Solicitar autorización al supervisor y/o apoyo a la Supervisión y/o interventoría, para efectuar los cambios del recurso humano, y cuyos reemplazos deben asegurar igual o superior nivel de estudios y experiencia al presentado en la propuesta y aceptado por la Administración
18. Todas las demás inherentes al objeto del contrato

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Elaboró: Berenice Cuevas Pinzón – Profesional de apoyo oficina de Planeación FDLAN
Revisó: Aleyra Capera Rodríguez – Profesional de apoyo oficina de Planeación FDLAN
Aprobó: Juan Guillermo Rodríguez Triana – Profesional líder de Planeación FDLAN